

Villa Regina, 27 de marzo de 2026.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** para dictar sentencia en estos autos caratulados "**G., S. W Y G., T S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOSVR-00160-F-2022**" de los que;

**RESULTA:**

Que en fecha 16/03/2026 obra informe de intervención mediante Nota N° 122/2026 remitido por el Órgano Proteccional mediante el cual sugiere otorgar la tutela judicial del adolescente L.T.G. a su tía materna Sra. V.S.G., por ser la figura legal que garantiza el cuidado personal del mismo.-

Que en fecha 19/03/2026 se confiera vista a la Defensoría de Menores e Incapaces..-

Que en fecha 25/03/2026 obra presentación del Sr. Defensor de Menores Subrogante dictaminado a favor de otorgar guarda judicial del adolescente en autos a su tía materna, de manera excepcional por el plazo de un año, durante el cual la mencionada inste el proceso de tutela judicial, conforme el asesoramiento brindado por la SENAF.

Que en el día de la fecha pasen los presentes a resolver.-

**CONSIDERANDO:**

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto de la prórroga de la guarda judicial otorgada a la Sra. V.S.G. respecto del adolescente L.T.G., adelanto que haré lugar a lo peticionado por el Sr. Defensor de Menores Subrogante excepcionalmente y por única vez.-

Para así resolver parto por valorar que el adolescente L.T. se encuentra bajo el cuidado personal de su tía materna desde el año 2022. Durante el transcurso de estos años la Sra. G. ha sido quien ha logrado garantizar el bienestar general de su sobrino.-

Del último informe de la SENAF agregado en autos se extrae, que la Sra. V. ha manifestado estar dispuesta a continuar siendo la responsable de L. como así también, continuar acompañando a su sobrina W.G. quien ha alcanzado la mayoría de edad el año pasado.-

Asimismo, respecto de la situación de la progenitora del adolescente, de los numerosos informes del organismo de proteccional obrantes en autos, surge que el trabajo realizado con la misma se ha agotado sin obtenerse resultados positivos, desconociéndose su paradero actual y visualizándose la evidente ausencia e indiferencia por el cuidado de sus hijos.-

De la entrevista mantenida con el adolescente L., el mismo se mostró participativo, con

un discurso acorde a su edad, sin evidenciarse algún indicador de malestar de su parte. Asimismo, se señala que no ha manifestado deseos de vincularse con su madre.-

Bajo este escenario, ponderando que la Sra. V.S.G. ha ejercido satisfactoriamente el rol de guardadora de L., logrando restituir sus derechos y considerando lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores, y sin perjuicio que en autos se encuentra agotado el plazo previsto por el art. 657 CCCN, ponderando que la prórroga peticiona garantiza el interés superior del adolescente, quien se ha manifestado en entrevista con la SeNAF encontrarse a gusto en el domicilio de su tía, habiendo podido entablar vínculos no solamente con sus primos sino también con otros niños que residen en el barrio.

Aunado a ello, he de señalar que conjugados los dos principios de fuente constitucional y convencional que deben inspirar la decisión que aquí se adopte, la protección integral de la familia y el interés superior del niño, entiendo que el límite temporal de dos años impuesto por el art. 657 del Cód. Civ. y Com. para el otorgamiento de la guarda a un pariente no puede ser aplicado en el caso de autos, en tanto el particular contexto familiar que se analiza pues su imposición automática resulta contraria a la protección constitucional y convencional que merecen las distintas modalidades familiares y al interés superior del NNA.

Conforme a ello, corresponde prorrogar, excepcionalmente y por única vez, la guardia judicial otorgada a la Sra. G. respecto de su sobrino por el término de un año

Por lo expuesto,

**FALLO:**

1) Prorrogar la guarda judicial otorgada a la Sra. V.S.G. DNI: 2. en resolución de fecha en relación del adolescente L.T.G. DNI: 5., de manera excepcional y por única vez por el plazo de un año (1) año a partir del día de la fecha, debiendo la guardadora instar la vía judicial correspondiente a los fines de iniciar la tutela judicial respecto de su sobrino.-

2) Disponer la continuidad de la suspensión de la responsabilidad parental a la Sra. L.A.G. DNI N° , progenitora del adolescente L., conforme prescribe el art. 702 inc. d. CCyC.-

3) Oficiéase al Órgano Proteccional de lo aquí dispuesto y en miras a que informe mensualmente sobre la continuidad del seguimiento de la situación de L.T.G. en los presentes autos y del progenitor, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados.-

5) Notifíquese a la Sra. L.A.G. por Secretaría. A cuyo fin, requiérase a la Comisaría de

la Familia de Villa Regina, a título de especial colaboración ubique y notifique en el lugar de ser habida a la Sra. L.A.G. lo aquí resuelto. Líbrese oficio con adjunción de cedula de notificación dirigida a la Sra. L.A.G..-

Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores.-

Notifíquese por Secretaría a la Sra. V.S.G..-

**Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-**

**FDO. CAROLINA PEREZ CARRERA, JUEZA DE FAMILIA SUBROGANTE.-**

*ajh/l.f.*